

DECRETO N° 1333

SANTA FE, 26 de Mayo de 2008.-

VISTO:

El expediente N° 15120-0049932-6 del Registro del Sistema de Información de Expedientes relacionado con la adecuación de haberes del sector pasivo ; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo procura, dentro de las posibilidades económicas financieras del Estado Provincial, el sostenimiento del poder adquisitivo del salario de sus agentes a los efectos de garantizar el cumplimiento eficaz de sus tareas;

Que con relación a ese tema y en particular respecto a las pasividades de los sectores autoridades superiores del Poder Legislativo y Poder Judicial corresponde su adecuación conforme a los incrementos otorgados a dichos sectores para el personal en actividad;

Que mediante la misma se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 12º de la Ley N° 6915 modificada por la Ley N° 12.464;

Que en el caso de las autoridades superiores del Poder Legislativo y conforme lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N° 10.174 se procede al traslado a dicho sector del incremento otorgado a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 280/08;

Que respecto al Poder Judicial se traslado el incremento dispuesto para el sector en actividad conforme lo establecido en la Acordada N° 3/08 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las disposiciones emergentes de la Ley Provincial N° 11.196;

Que, el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72º, inciso 1º de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto N° 12.850;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º - Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a adecuar, en el marco de las disposiciones legales vigentes, los haberes que perciben los beneficiarios del sector autoridades superiores del Poder Legislativo y Poder Judicial sobre la base de los aumentos otorgados al personal activo.

ARTICULO 2º - Los descuentos que se practiquen en los haberes del sector pasivo por el Sistema de Códigos de Descuentos previsto en el Decreto N° 3159/93 y sus modificatorios, se realizarán con exclusión de su base de cálculo de los incrementos salariales dispuestos por el presente Decreto.

ARTICULO 3º - El gasto que demande la aplicación del presente decreto, será atendido con los créditos previstos en las partidas correspondientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTICULO 4° - Refréndese por los señores Ministros de Salud a cargo de la cartera de Trabajo y Seguridad Social y de Economía.

ARTICULO 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BINNER

Dr. Miguel Angel Cappiello

C.P.N. Angel José Sciara